

máxima autoridad del INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS, no fueron suficientes para desvirtuar los actos hechos y omisiones anteriormente señalados, asimismo no implementó los mecanismos de control interno necesarios para salvaguardar los bienes y recursos públicos, conforme a lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, específicamente en su Capítulo 4, titulado "Normas de control interno para la administración central y los entes descentralizados funcionalmente", numeral 4.11.9. El numeral 4.11.9 del mencionado Manual regula las responsabilidades relacionadas con la administración y custodia de bienes públicos, estableciendo que los encargados deben implementar mecanismos adecuados para salvaguardar dichos bienes y garantizar su correcto uso y gestión. En este sentido, la ciudadana **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, incumplió con estas obligaciones al no implementar los mecanismos necesarios para proteger los bienes bajo su custodia. Asimismo, conforme al Artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, el órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público debe nombrar un encargado o encargada responsable de mantener y administrar el bien, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, siempre que sea imputable a su gestión, no cumplió de manera eficiente con las funciones inherentes a su cargo que tenía como fin último revisar los movimientos de bienes públicos, supervisar y revisar las rendiciones e inventarios generales, velar por que se mantenga actualizado el inventario general así como supervisar los procesos de enajenación de bienes, velar por que se cumplan los lineamientos de los órganos competentes en materia de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), MPPD, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y CONGEFANB, lo cual conllevó a un daño inminente al patrimonio público. Conductas que se subsumen en los numerales 2,9,29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

III DISPOSITIVA

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expresadas, se dicta el siguiente pronunciamiento: **PRIMERO: SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los ciudadanos: **VICEALMIRANTE** en su condición de reserva activa **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.951.089, quién desempeñó el cargo de **PRESIDENTE** en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del **01ENE2022** hasta el **31DIC2022**, según Resolución Ministerial N° **041436** de fecha **14JUL2021**. El **CAPITÁN DE NAVÍO** en su condición de reserva activa **ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad

N° **V-7.258.558**, quién desempeñó el cargo de **ADMINISTRADOR** en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del **01ENE2022** hasta el **31DIC2022**, según Providencia Administrativa sin número de fecha **10AGO2022**. Y la **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.532.261**, quién desempeñó el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS**, en el **INSTITUTO AUTÓNOMO CÍRCULO DE LAS FUERZAS ARMADAS (IACFA)**, en el período correspondiente del **16MAR2022** hasta el **31DIC2022**, según Providencia Administrativa **0035** de fecha **16MAR2022**. Por cuanto se consideran firmes los hechos imputados que vulneraron la normativa legal vigente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los numerales 1,2,7,9, 21 y 29 del Artículo 91, Artículos 94, 103 y 105 de la ley en comento; además de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo establecido a cada imputado, referidas a la condición de servidores públicos y a la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades de los mismos y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento, al no haber sido objeto ninguno de los imputados de sanciones previas establecidas en la Ley.

SEGUNDO: Como consecuencia se decide imponer **MULTA** a los ciudadanos: **VICEALMIRANTE EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 7.951.089, AL **CAPITÁN DE NAVÍO EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA ADELSON BARRERA GONZÁLEZ**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-7.258.558, Y A LA **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-13.532.261 POR LA CANTIDAD DE UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.) A CADA IMPUTADO, QUE SERÁN CALCULADAS EN CERO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 0,40), VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2022, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 42.359 DEL 20 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, QUE EQUIVALEN A CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 400,00). **TERCERO:** SE DECLARA LA FORMULACIÓN DE REPARO A LOS CIUDADANOS: **VICEALMIRANTE EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 7.951.089, POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 18.672.345,26). AL **CAPITÁN DE NAVÍO EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA ADELSON BARRERA**

GONZÁLEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-7.258.558, POR LA CANTIDAD DE DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 12.350.129,55), Y PARA LA **MAYOR JOXI WILMERBIS CARIAS PACHECO**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-13.532.261, POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS. (Bs.98.100,63). **CUARTO:** Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República.

La presente Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, asimismo, se notifica a los interesados, que contra esta decisión podrán interponer Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el Artículo 108 ejusdem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación. En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos se ordena:

a.- Aplíquese y formalícese las multas a las que se refieren en el presente acto.

b. Particípese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se refiere en el presente acto.

Cumplase. -


JOSE RAFAEL SERBANO GOTERA
MAJOR GENERAL
Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
Designado según Decreto N° 4.466, de fecha 28 de octubre del 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.994 de fecha 28 de octubre del 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000083

Caracas, 15 de Octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **SEPTIEMBRE 2025**, es de **58,95 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de septiembre de 2025, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 3.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008